



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

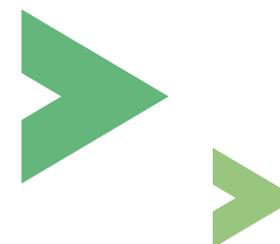


SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

# GUÍA DE PRESTACIONES

Instituto Nacional de la Seguridad Social



# GUÍA DE PRESTACIONES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

**Edita**

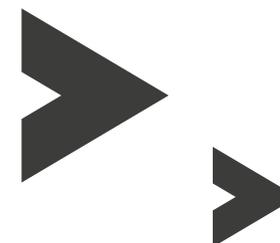
Instituto Nacional de la Seguridad Social (20220301 PUB042 cas V.5)

**NIPO**

122-21-004-0

**Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado**

<https://cpage.mpr.gob.es>



# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Guía de Prestaciones de la Seguridad Social

- ▶ **Presentación**
- ▶ **Asistencia sanitaria**
- ▶ **Incapacidad temporal**
- ▶ **Prestación por riesgo durante el embarazo**
- ▶ **Nacimiento y cuidado del menor**
- ▶ **Prestación por riesgo durante la lactancia natural**
- ▶ **Corresponsabilidad en el cuidado del lactante**
- ▶ **Prestaciones familiares**
  - Asignación económica por hijo o menor a cargo
  - Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en los supuestos de familias numerosas, monoparentales y de madres con discapacidad
  - Prestación económica por parto o adopción múltiples
  - Prestación no económica
- ▶ **Ingreso mínimo vital**
- ▶ **Seguro escolar**
- ▶ **Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave**
- ▶ **Incapacidad permanente**
- ▶ **Lesiones permanentes no incapacitantes**
- ▶ **Prestaciones del síndrome tóxico**
  - Ayuda económica familiar complementaria / Ayuda domiciliaria
- ▶ **Jubilación**
- ▶ **Muerte y supervivencia**
  - Auxilio por defunción
  - Pensión de viudedad y prestación temporal de viudedad
  - Pensión de orfandad
  - Prestación de orfandad por violencia contra la mujer
  - Pensión en favor de familiares
  - Subsidio en favor de familiares

# PRESENTACIÓN



Esta Guía de Prestaciones proporciona información resumida sobre las prestaciones que gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si desea conocer con más detalle alguna cuestión concreta, encontrará más información haciendo click en el enlace.

[MÁS INFORMACIÓN](#) 

# ASISTENCIA SANITARIA



## ¿Qué es la asistencia sanitaria de la Seguridad Social?

La prestación de asistencia sanitaria garantiza el acceso a los servicios médicos y farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud necesarios para conservar y restablecer la salud.

Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas que:

- ▶ Tengan nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español.
- ▶ Tengan reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.
- ▶ Las personas extranjeras y con residencia legal y habitual en el territorio español y que no tengan la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.



# Derecho a la ASISTENCIA SANITARIA



## ¿Qué trámites se deben realizar?

El asegurado, al tiempo de solicitar la afiliación y alta o la solicitud de pensión u otra prestación periódica de la Seguridad Social, puede formalizar el **documento de reconocimiento de asistencia sanitaria** para sus beneficiarios en las correspondientes oficinas de la Seguridad Social.



## ¿Quién lo reconoce?

El reconocimiento a la asistencia sanitaria para los trabajadores, pensionistas, perceptores de la prestación de desempleo, desempleados y perceptores de otras prestaciones de la Seguridad Social se realizará automáticamente por parte del **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, sin necesidad de ningún trámite. Los familiares de los colectivos nombrados anteriormente (cónyuges e hijos) y en el caso de otros residentes en España, tendrán que solicitar el **reconocimiento del derecho** al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

**El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** o el **Instituto Social de la Marina (ISM)**, en su caso, tienen competencia para el **reconocimiento del derecho** a la asistencia sanitaria.

Los trámites se podrán realizar a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).



## ¿Dónde se tramita la Tarjeta Sanitaria?

Una vez reconocido el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos, éste se hará efectivo por las administraciones sanitarias competentes, que facilitarán el acceso de los ciudadanos a las prestaciones de asistencia sanitaria mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual.

El centro de salud tramitará la emisión de la tarjeta sanitaria individual.



## ¿Cuándo se extingue?

- Por fallecimiento o la pérdida de algún requisito.

MÁS INFORMACIÓN

# INCAPACIDAD TEMPORAL



## ¿Qué es la Incapacidad Temporal (IT)?

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas mientras el trabajador está imposibilitado temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

## ¿Cuándo se inicia?

Por enfermedad común o accidente no laboral, desde el 4º día de la baja.

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente al de la baja.



# INCAPACIDAD TEMPORAL



## ¿Qué trámites y dónde se deben realizar?

- ▶ Desde el inicio **hasta el cumplimiento de los 365 días** de la percepción de la prestación:

**El Servicio Público de Salud, o en su caso, las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, y las empresas colaboradoras**, extenderán los partes médicos de baja, de confirmación de baja y alta.

**El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** y, en su caso, **el Instituto Social de la Marina (ISM)**, a través de sus inspectores médicos pueden emitir el alta médica a todos los efectos.

- ▶ **Agotados los 365 días** de la percepción de la prestación, **el INSS** o **ISM** son los únicos competentes para reconocer la prórroga, iniciar expediente de Incapacidad Permanente, emitir el alta, emitir una nueva baja médica si se produce en el plazo de 180 días posteriores al alta médica por la misma o similar patología.



## ¿Cuál es la duración máxima de la prestación?

Si es por **enfermedad o accidente**, 365 días prorrogables por otros 180, si durante este último periodo se prevé su curación.



## ¿Cuándo finaliza la prestación?

- ▶ Por transcurso del plazo máximo establecido.
- ▶ Por alta médica.
- ▶ Por pasar a ser pensionista.
- ▶ Por no presentarse a los reconocimientos.
- ▶ Por fallecimiento.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO



## ¿Qué es la **prestación por riesgo durante el embarazo?**

Es el subsidio que trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce cuando la trabajadora se encuentra en situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, cuando debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir éste negativamente en su salud o en la del feto, a otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte posible o no pueda exigirse por motivos justificados.



# Prestación por RIESGO DURANTE EL EMBARAZO



## ¿Qué trámites se deben realizar?

La **trabajadora** deberá comunicar a la **Entidad gestora o Mutua colaboradora** con la Seguridad Social la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante el embarazo, acompañando:

- ▶ **Informe** del médico del **Servicio Público de Salud** que le asiste.
- ▶ **Declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia**, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, categoría, riesgo específico.

Los **servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua** emitirán **certificado médico**, acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora o del feto.

La **trabajadora** presentará la **solicitud**, según **modelo oficial**, a la que acompañará, además de los documentos indicados anteriormente:

- ▶ **Declaración de la empresa** sobre inexistencia de otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



# Prestación por RIESGO DURANTE EL EMBARAZO



## ¿Dónde se tramitan?

La solicitud y documentación indicada podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los **centros de la Entidad gestora** (INSS o ISM), o de la **Mutua colaboradora** con la Seguridad Social.

El **Director Provincial** de la Entidad gestora (INSS o ISM) **de la provincia en que reside** la interesada, dictará y notificará la resolución en el plazo de 30 días.



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

### **Trabajadoras por cuenta ajena:**

El derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo.

### **Trabajadoras por cuenta propia:**

El derecho nace el día siguiente a aquél en que se emite el certificado por los servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua, si bien los efectos económicos se producirán desde la fecha del cese efectivo en la actividad profesional correspondiente.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

[para nacimientos, adopciones, guardas con fines de adopción o acogimientos que se produzcan o constituyan a partir del 1 de abril de 2019]



## ¿Qué es la prestación por nacimiento y cuidado de menor?

Es un subsidio que se reconoce a las personas trabajadoras, mujeres y hombres, de manera individual, durante los periodos de descanso legalmente establecidos, en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar de duración no inferior a un año y la tutela, siempre que acrediten los requisitos exigidos en cada caso.

Se tendrá derecho al subsidio por nacimiento y cuidado de menor a partir del mismo día en que dé comienzo el periodo de descanso correspondiente, de acuerdo con las normas aplicables en cada caso.



# Prestación por NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR



## ¿Qué trámites se deben realizar?

El facultativo del Servicio Público de Salud que atienda a la trabajadora embarazada expedirá un informe de maternidad en los siguientes casos:

- ▶ Cuando la trabajadora inicie el descanso con anterioridad a la fecha del parto.
- ▶ Cuando se produzca el fallecimiento del hijo o hija, tras la permanencia en el seno materno durante, al menos, ciento ochenta días.

Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Se aportará la documentación personal y específica, de acuerdo con cada caso, tal y como se informa en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

El procedimiento para el reconocimiento del derecho se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante solicitud dirigida a la dirección provincial de la correspondiente Entidad gestora (INSS o ISM).

La solicitud podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora.



## ¿Quién reconoce y paga la prestación?

La Entidad gestora competente (INSS o ISM).

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL



## ¿Qué es la **prestación por riesgo durante la lactancia natural?**

Es el subsidio que trata de cubrir la pérdida de rentas que se produce cuando la trabajadora se encuentra en situación de suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural, cuando debiendo cambiar de puesto de trabajo, por influir éste negativamente en su salud o en la del hijo, a otro compatible con su estado, dicho cambio no resulte posible o no pueda exigirse por motivos justificados.



# Prestación por RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL



## ¿Qué trámites se deben realizar?

La trabajadora deberá comunicar a la **Entidad gestora o Mutua colaboradora con la Seguridad Social** la suspensión del contrato o actividad por riesgo durante la lactancia natural, acompañando:

- ▶ **Informe** del médico del **Servicio Público de Salud** que le asiste.
- ▶ **Declaración de la empresa o de la trabajadora por cuenta propia**, sobre los trabajos y actividades realizadas, condiciones del puesto de trabajo, categoría, riesgo específico...

Los **servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua** emitirán **certificado médico**, acreditando que las condiciones del puesto influyen negativamente en la salud de la trabajadora y/o del hijo.

La trabajadora presentará la **solicitud**, según **modelo oficial**, a la que acompañará, además de los documentos indicados anteriormente:

- ▶ **Declaración de la empresa** sobre inexistencia de otro puesto compatible con el estado de la trabajadora.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



# Prestación por RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL



## ¿Dónde se tramitan?

La solicitud y documentación exigida podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM), o de la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

El **Director Provincial** de la Entidad gestora (INSS o ISM) **de la provincia en que reside la interesada**, dictará y notificará la resolución a la interesada en el plazo de 30 días.



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

### **Trabajadoras por cuenta ajena:**

El derecho nace el mismo día en que se inicia la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia.

### **Trabajadoras por cuenta propia:**

El derecho nace el día siguiente a aquél en que se emite el certificado por los servicios médicos de la Entidad gestora o de la Mutua, si bien los efectos económicos se producirán desde la fecha del cese efectivo en la actividad profesional correspondiente.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL LACTANTE



## ¿Qué es la prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante?

Para tener derecho a la prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores deben trabajar y reducir su jornada laboral para el cuidado del lactante en media hora, desde que el menor cumpla nueve meses hasta los doce meses de edad, siempre que dicha reducción la lleven a cabo ambos con la misma duración (en semanas) y régimen (de jornada de trabajo). No obstante, únicamente podrá ser beneficiario uno de ellos, siempre que acredite los requisitos establecidos en cada caso.

Esta prestación no se es de aplicación a los funcionarios ya que estos trabajadores cuentan con una regulación específica en el Estatuto Básico de Empleado Público.



# Prestación por CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL LACTANTE



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Las solicitudes se formularán en los **modelos normalizados** que establece la Administración de la Seguridad Social.

Se aportará la **documentación personal y específica** que se requiera en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramitan?

El procedimiento para el reconocimiento del derecho se iniciará a instancia de la persona interesada, mediante solicitud dirigida a la dirección provincial de la correspondiente Entidad gestora (INSS o ISM).

La solicitud podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora.



## ¿Quién reconoce y paga la prestación?

La Entidad gestora competente (INSS o ISM).



## ¿Cuándo finaliza la prestación?

Esta prestación se extinguirá cuando el menor cumpla doce meses de edad.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIONES FAMILIARES

## Asignación económica por hijo o menor a cargo



### ¿Qué es la asignación económica por hijo o menor a cargo?

Es una prestación familiar no contributiva que se reconoce por cada hijo menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33% o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción, que cumplan los mismos requisitos.



# PRESTACIONES FAMILIARES

Asignación económica por hijo o menor a cargo



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** adecuado a cada supuesto.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria en cada situación podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social** o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

El **reconocimiento del derecho** a la asignación económica es competencia del **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**.



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

El nacimiento del derecho se producirá **el día primero del trimestre natural siguiente al de presentación de la solicitud**.

Este mismo criterio se aplica en el supuesto de variaciones familiares que supongan un incremento en la asignación.



## ¿Cuándo finaliza la prestación?

Las variaciones que produzcan la extinción del derecho o la disminución de la asignación no surtirán efectos hasta el último día del trimestre natural en que se hayan producido.

Este mismo criterio se aplica en el supuesto de variaciones familiares que supongan una disminución en la asignación.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIONES FAMILIARES

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad



**¿Qué es la prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad?**

Es una prestación familiar no contributiva de pago único, que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo producido en España, en una familia numerosa o que por tal motivo, adquiera dicha condición; en una familia monoparental o en los supuestos de madres que tengan reconocido un grado de discapacidad igual superior al 65%.



# PRESTACIONES FAMILIARES

Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** correspondiente.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria en cada situación podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

El **reconocimiento del derecho** a la asignación económica es competencia del **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**.



## ¿Qué plazo hay para solicitar la prestación?

Se puede solicitar **a partir del día siguiente al del nacimiento o adopción del hijo**.

El derecho al reconocimiento de esta prestación, **prescribirá a los cinco años, contados desde el día siguiente al del nacimiento o adopción**.

# PRESTACIONES FAMILIARES

## Prestación por parto o adopción múltiples



### ¿Qué es la prestación económica por parto o adopción múltiples?

Es una prestación familiar no contributiva de pago único, que se reconoce por el nacimiento o adopción de dos o más hijos por parto o adopción múltiples producidos en España.



# PRESTACIONES FAMILIARES

## Prestación por parto o adopción múltiples



### ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** correspondiente.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



### ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria en cada situación podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

El **reconocimiento del derecho** a la asignación económica es competencia del **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS).



### ¿Qué plazo hay para solicitar la prestación?

Se puede solicitar **a partir del día siguiente al del nacimiento o adopción múltiples**.

El derecho al reconocimiento de esta prestación **prescribirá a los cinco años**, contados **desde el día siguiente al del nacimiento o adopción**.

# PRESTACIONES FAMILIARES

## Prestación no económica



### ¿Qué es la prestación no económica?

Es una prestación familiar contributiva que consiste en considerar efectivamente cotizados:

- ▶ Hasta los tres primeros años del periodo de excedencia que los trabajadores disfruten por cuidado de cada hijo o menor en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción.
- ▶ El primer año del periodo de excedencia que los trabajadores disfruten por cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen una actividad retribuida.

El incremento, hasta el cien por cien, de las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años en supuestos de reducción de jornada por cuidado de un menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida. Dicho incremento se referirá al primer año en los demás supuestos de reducción de jornada.

El incremento, hasta el cien por cien, de las cotizaciones realizadas durante los periodos de reducción de jornada por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y para el cuidado del lactante.



# PRESTACIONES FAMILIARES

Prestación no económica



## ¿Qué trámites se deben realizar?

La empresa deberá **comunicar** a la Tesorería General de la Seguridad Social el **inicio y la finalización de la excedencia** con reserva del puesto de trabajo.



## ¿Dónde se tramita?

A través del **sistema RED** o en cualquier **Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**.

El **reconocimiento de las cotizaciones lo realiza la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**.



## ¿Qué plazo hay para solicitar la prestación?

El derecho al reconocimiento de esta prestación **no prescribe**, por lo que se podrá solicitar en todo momento.

MÁS INFORMACIÓN 

# PRESTACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL



## ¿Qué es la prestación del ingreso mínimo vital?

Es una prestación económica de carácter no contributivo, que tiene por objetivo asegurar un determinado nivel de rentas a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Se dirige a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** para esta prestación.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria en cada situación podrá presentarse a través de:

- ▶ **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, con o sin certificado digital.
- ▶ Correo postal.
- ▶ Presencialmente, solo con cita previa, en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social.

El **reconocimiento del derecho** a la prestación del Ingreso Mínimo Vital es competencia del **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), sin perjuicio de que se celebren convenios con Comunidades Autónomas y Entidades Locales que contemplen fórmulas de gestión de la prestación.



# Prestación del INGRESO MÍNIMO VITAL



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

El nacimiento del derecho se producirá el **primer día del mes siguiente al de presentación de la solicitud**. El **pago** será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria.



## ¿Cuándo finaliza la prestación?

La prestación se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.



## Complemento de ayuda para la infancia

Este complemento se puede reconocer a las unidades de convivencia que incluyan menores de edad entre sus miembros, cumplan todos los requisitos necesarios para la concesión del ingreso mínimo vital y los establecidos respecto de los límites máximos sobre ingresos computables, patrimonio neto y test de activos.

Consiste en una cuantía mensual por cada miembro menor de edad de la unidad de convivencia en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente año.

Para solicitar este complemento de ayuda para la infancia pueden utilizar el **modelo de solicitud del ingreso mínimo vital**.

MÁS INFORMACIÓN 

# SEGURO ESCOLAR



## ¿Qué es el seguro escolar?

Es un seguro que protege a los estudiantes menores de 28 años, residentes legalmente en España, desde 3º de la ESO, hasta el tercer ciclo universitario, contra el accidente escolar, la enfermedad (cirugía general, neuropsiquiatría y tocología) o el infortunio familiar y los gastos de sepelio, otorgándoles prestaciones médicas, farmacéuticas y económicas, según el caso.



# SEGURO ESCOLAR



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ El **modelo de solicitud** correspondiente.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Cuándo se solicitan las prestaciones sanitarias?

Excepto en el caso de accidente escolar, las prestaciones sanitarias se solicitarán con carácter previo a la asistencia.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación exigidas podrán presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social.

El reconocimiento del derecho corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**.



## ¿Qué plazo hay para solicitar otras prestaciones económicas?

- ▶ Prestaciones derivadas de accidente escolar: un año.
- ▶ Gastos de sepelio, infortunio familiar y otras prestaciones económicas: cinco años.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENORES

afectados por cáncer u otra enfermedad grave



## ¿Qué es la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave?

Es un subsidio que se reconoce a uno de los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción, o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, por la reducción de la jornada de trabajo (mínima del 50%) y en proporción a dicha reducción, para el cuidado del menor a su cargo, que requiere ingreso hospitalario de larga duración por estar afectado de cáncer o cualquier enfermedad grave de las determinadas reglamentariamente.

Este subsidio podrá extenderse, como máximo, hasta que el menor alcance los 23 años de edad.



# Prestación por CUIDADO DE MENORES

afectados por cáncer u otra enfermedad grave



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar el **modelo de solicitud** de la Entidad gestora o, en su caso, de la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, y la **documentación necesaria** para acreditar los datos reflejados en la misma.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación exigida podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM), o de la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.



## ¿Qué plazo hay para solicitar la prestación?

A partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción.

Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

MÁS INFORMACIÓN 

# INCAPACIDAD PERMANENTE



## ¿Qué es la pensión de incapacidad permanente de la Seguridad Social?

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.



## ¿Cuándo se inicia y qué trámites se deben realizar?

El procedimiento se inicia:

### ► De oficio:

A iniciativa de la **Entidad gestora**, cuando considere, por cualquier circunstancia, que el trabajador se encuentra en un estado que pueda ser constitutivo de una situación de incapacidad permanente y, expresamente, cuando se extinga la situación de incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo fijado y se emita, en su caso, alta médica por agotamiento de la incapacidad temporal.

A petición de la **Inspección de Trabajo**.

Por petición del **Servicio Público de Salud**, aportando el alta médica y el historial clínico previa autorización del interesado.

► A solicitud de las **entidades colaboradoras**, que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

### ► A petición del interesado:

Cumplimentar **el modelo de solicitud de incapacidad permanente**.

**La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

Los trabajadores que no procedan de incapacidad temporal, bien por no tener protegida esta contingencia o por no estar en alta, deberán presentar la solicitud para iniciar el procedimiento.



## Pensión de INCAPACIDAD PERMANENTE

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El **equipo de valoración de incapacidades (EVI)** formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la dirección provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los **directores provinciales del INSS o del ISM**, en su caso, dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.



### ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIÓN POR LESIONES PERMANENTES

no incapacitantes



¿Qué es la prestación por lesiones permanentes no incapacitantes de la Seguridad Social?

Es una indemnización a tanto alzado que se reconoce al trabajador por las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador siempre que estén recogidas en el baremo establecido al efecto.



# LESIONES PERMANENTES

no incapacitantes



## ¿Cuándo se inicia y qué trámites se deben realizar?

El procedimiento se inicia:

### ► De oficio:

A iniciativa de la **Entidad gestora**.

A petición de la **Inspección de Trabajo**.

Por petición del **Servicio Público de Salud**, aportando el alta médica y el historial clínico previa autorización del interesado.

► A solicitud de las **entidades colaboradoras**, que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

### ► A petición del interesado:

Cumplimentar **el modelo de solicitud de incapacidad permanente y lesiones permanentes no invalidantes**.

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).



# LESIONES PERMANENTES

no incapacitantes

En la fase de instrucción se podrá solicitar cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El **equipo de valoración de incapacidades (EVI)** formulará el dictamen propuesta sobre disminución o alteración de la integridad física del trabajador por las lesiones.

MÁS INFORMACIÓN 

# PRESTACIONES DEL SÍNDROME TÓXICO

Ayuda económica familiar complementaria / Ayuda domiciliaria



## ¿Qué es la prestación asistencial ayuda económica familiar complementaria?

Es una ayuda económica que garantiza unos ingresos mínimos mensuales a la unidad familiar afectada, que como consecuencia directa de la enfermedad, se encuentre en una situación de necesidad creada por la afectación y la consiguiente carencia de la posibilidad de generar recursos económicos.



# Prestaciones del SÍNDROME TÓXICO

Ayuda económica familiar complementaria



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** correspondiente.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Dónde se tramita?

En las direcciones Provinciales del INSS de Ávila, Burgos, Cantabria, Guadalajara, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Madrid para los beneficiarios del resto de las provincias.



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

El reconocimiento del derecho se producirá el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.



## ¿Cuándo se produce una variación?

Cuando exista una modificación en los datos económicos o familiares.

# PRESTACIONES DEL SÍNDROME TÓXICO

Ayuda económica familiar complementaria / Ayuda domiciliaria



¿Qué es la  
**prestación asistencial  
ayuda domiciliaria?**

Reintegro de los gastos originados por ayuda domiciliaria en tareas domésticas, para los afectados por síndrome tóxico que realizaban esas tareas.



## ¿Qué trámites se deben realizar?

Se deberá presentar:

- ▶ El **modelo de solicitud** correspondiente.
- ▶ La **documentación necesaria** para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.



## ¿Dónde se tramita?

En las direcciones Provinciales del INSS de Ávila, Burgos, Cantabria, Guadalajara, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora y Madrid para los beneficiarios del resto de las provincias.



## ¿Cuándo se inicia la prestación?

El reconocimiento del derecho se producirá el día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

MÁS INFORMACIÓN

# PENSIÓN DE JUBILACIÓN



## ¿Qué es la pensión de jubilación de la Seguridad Social?

Es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia, única e imprescriptible, que se concede al trabajador cuando, a causa de la edad, cesa en el trabajo.



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar el **modelo de solicitud de pensión de jubilación**.
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar, que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM).



## Pensión de JUBILACIÓN



### ¿Cuándo se solicita la pensión de jubilación y cuándo se inicia el pago?

Los trabajadores que se encuentren **en alta** en el momento de cesar en el trabajo, pueden presentar la solicitud de pensión de jubilación **dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de cese en el trabajo**. En este caso, los efectos económicos de la pensión se producen a partir del día siguiente a la fecha de cese en la actividad. Si la solicitud se presenta transcurridos más de tres meses desde la fecha del cese, los efectos económicos de la pensión se producen con una retroactividad máxima de tres meses desde la de presentación de la solicitud.

Los trabajadores que se encuentren en **situación asimilada al alta, o en situación de no alta**, pueden presentar la solicitud **desde el momento en que reúnan los requisitos de edad y cotización establecidos**.

Como regla general, la pensión de jubilación se entiende causada en la fecha de presentación de la solicitud y los efectos económicos se producen desde el día siguiente.



### ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión de jubilación se extingue al fallecimiento del pensionista.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Auxilio por defunción



### ¿Qué es el auxilio por defunción de la Seguridad Social?

Es una ayuda económica que se reconoce a quienes hayan soportado los gastos del sepelio del causante fallecido.



# Prestaciones de MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Auxilio por defunción



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- Cumplimentar el **modelo de solicitud de auxilio por defunción**.
- **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM); cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua colaboradora con la Seguridad Social**.



## ¿Cuándo se solicita el auxilio por defunción?

Dentro de los cinco años posteriores a la fecha de fallecimiento.

MÁS INFORMACIÓN 

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Pensión y prestación temporal de viudedad

### ¿Qué es la pensión de viudedad de la Seguridad Social?

Es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial o fueran pareja de hecho con la persona fallecida y reúna los requisitos exigidos.

MÁS INFORMACIÓN 



### ¿Qué es la prestación temporal de viudedad?

Es una prestación económica de dos años de duración, cuando el solicitante no pueda acceder a la pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de 1 año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos comunes, siempre que reúna el resto de requisitos generales exigidos (alta y cotización).

MÁS INFORMACIÓN 



Prestaciones de

# MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión y prestación temporal de viudedad



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar **el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia.**
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM); cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua colaboradora con la Seguridad Social.**



Prestaciones de

# MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión y Prestación temporal de viudedad



## ¿Cuándo se solicita y cuándo se inicia el pago?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión o prestación se abonarán:

- ▶ Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.
- ▶ Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.



## ¿Cuándo se extingue el derecho?

Tanto la pensión como la prestación de viudedad se extinguen:

- ▶ Por contraer nuevo matrimonio o constituir una pareja de hecho (salvo excepciones).
- ▶ Por declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante.
- ▶ Por fallecimiento del pensionista.
- ▶ Por comprobarse que no falleció la persona desaparecida.
- ▶ Por condena en sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, o de lesiones, cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión, salvo que, en su caso, medie reconciliación entre ellos.

Además de lo anterior, la prestación temporal se extingue por el transcurso máximo de dos años.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Pensión de orfandad



### ¿Qué es la pensión de orfandad de la Seguridad Social?

Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a los hijos de la persona fallecida y a los aportados por su cónyuge, que reúnan los requisitos exigidos.



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar **el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia.**
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.

## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM); cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua colaboradora con la Seguridad Social**.



## ¿Cuándo se solicita la pensión de orfandad y cuándo se inicia el pago?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de tres meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

- ▶ Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.
- ▶ Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.



## ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión de orfandad ?

La pensión de orfandad se extingue:

- ▶ Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados para el trabajo.
- ▶ Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
- ▶ Por adopción.
- ▶ Por contraer matrimonio (salvo excepciones).
- ▶ Por fallecimiento.
- ▶ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Prestación de orfandad por violencia contra la mujer



### ¿Qué es la prestación de orfandad por violencia contra la mujer?

Es una prestación económica que se concede a los hijos de la madre fallecida, cuando el fallecimiento se hubiera producido por violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, siempre que se hallen en circunstancias equiparables a una orfandad absoluta y no reúnan los requisitos necesarios para causar una pensión de orfandad.



# Prestaciones de MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer

## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar **el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia.**
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.

## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).



## Prestaciones de MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer



### ¿Cuándo se solicita la prestación de orfandad y cuándo se inicia el pago?

La prestación se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la prestación se abonará con una retroactividad máxima de tres meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento, la prestación se abonará desde el día siguiente al del fallecimiento.



### ¿Cuándo se extingue el derecho a la prestación de orfandad?

La prestación de orfandad se extingue al cumplimiento de los 25 años, salvo si está cursando estudios, que se mantendrá hasta el inicio del siguiente curso académico.

MÁS INFORMACIÓN

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Pensión en favor de familiares



### ¿Qué es la pensión en favor de familiares de la Seguridad Social?

Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.



# Prestaciones de MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Pensión en favor de familiares



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar **el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia.**
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM); cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua colaboradora con la Seguridad Social**.



## ¿Cuándo se solicita la pensión en favor de familiares y cuándo se inicia el pago?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

- ▶ Si el fallecido se encontraba en alta, situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.
- ▶ Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.



## ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión en favor de familiares?

Para nietas/os y hermanas/os, la pensión se extingue:

- ▶ Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados para el trabajo.
- ▶ Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
- ▶ Por adopción.
- ▶ Por contraer matrimonio (salvo excepciones).
- ▶ Por fallecimiento.
- ▶ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Para ascendientes e hijas/os y hermanas/os, la pensión se extingue:

- ▶ Por contraer matrimonio.
- ▶ Por fallecimiento.
- ▶ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

# PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

## Subsidio en favor de familiares



### ¿Qué es el subsidio en favor de familiares de la Seguridad Social?

Es una prestación económica consistente en un subsidio temporal que se concede a los familiares que hayan convivido y dependido económicamente con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos. La duración máxima del subsidio es de 12 meses, con inclusión de dos pagas extraordinarias.



Prestaciones de

# MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Subsidio en favor de familiares



## ¿Qué trámites se deben realizar?

- ▶ Cumplimentar **el modelo de solicitud de prestaciones de supervivencia**.
- ▶ **La documentación personal y la específica** que se indica en el modelo de solicitud.



## ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria podrá presentarse a través de la **Sede Electrónica de la Seguridad Social**, o en cualquiera de los centros de la Entidad gestora (INSS o ISM).

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social** (INSS), excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina** (ISM); cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua colaboradora con la Seguridad Social**.



Prestaciones de

# MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Subsidio en favor de familiares



## ¿Cuándo se solicita el subsidio en favor de familiares y cuándo se inicia el pago?

El subsidio se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento y se abonará a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de solicitud.



## ¿Cuándo se extingue el derecho al subsidio en favor de familiares?

El subsidio se extingue:

- ▶ Por agotamiento del periodo máximo de duración.
- ▶ Por fallecimiento.
- ▶ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

MÁS INFORMACIÓN



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



INSTITUTO NACIONAL DE LA  
**SEGURIDAD SOCIAL**